

DICTAMEN N° 191

Ref. Expte. 1601-000979-2022-EXP

Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público

Lucero Lilia Sonia Clave Única de Identificación Laboral

(C.U.I.L.) 27172094207

S/ Pensión por fallecimiento de Vargas Alfredo

Gumerindo.

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de decreto, en virtud del cual se desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Lilia Sonia Lucero, D.N.I. N° 17.209.420 contra el Decreto N° 1184-SESyOP-2022, del 29 de junio de 2023.

I) **Aspecto formal:** El acto administrativo atacado (fs. 176), fue notificado a la administrada el 27 de septiembre de 2023 (fs. 182), el recurso lo interpuso el 11 de octubre de 2023 (fs. 198/202), es decir dentro del plazo fijado por la Ley N° 1995-A, por lo que resulta procedente.

II) **Aspecto sustancial:** Respecto al presente punto, este Órgano Asesor adelanta opinión, en el sentido que corresponde desestimar el Recurso interpuesto por las consideraciones que se expondrán a continuación.

III) **Antecedentes – Análisis jurídico – Conclusión:** Realizado el análisis correspondiente, surge de las presentes actuaciones que por Decreto N° 0417-MG- 2018, del 12 de marzo de 2018 (fs. 89 y vta.), se pasó a situación de retiro obligatorio al Cabo del Cuerpo Técnico, Escalafón Musico, de la Policía de San Juan, Sr. Alfredo Gumerindo Vargas, D.N.I. N° 14.823.819, según las disposiciones de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales, artículo 9°, inciso j) por aplicación del artículo 19, inciso a) del mismo plexo legal y Ley Nacional N° 21965, artículo 93, apartado a), inciso 1°), 96, 97, apartado a), por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/2007.

Según consta acreditado con la partida de defunción (fs. 03), el Sr. Alfredo Gumerindo Vargas falleció el 27 de marzo de 2022. Como consecuencia de ello, se presenta la Sra. Lilia Sonia Lucero solicitando el beneficio de pensión para si en carácter de conviviente y/o concubina del causante y para su hijo menor de edad, Luca Josué Vargas Lucero, D.N.I. N° 47.589.443.

Por su parte, la Sra. Hilda Beatriz Allende, D.N.I. N° 18.586.338, también solicita el beneficio de pensión para si en carácter de cónyuge del causante.

Ante dichas solicitudes, se dicta el Decreto N° 1184-SESyOP-2022, del 29 de junio de 2023 (fs. 176), que le deniega el beneficio de pensión a las Sras. Lilia Sonia Lucero e Hilda Beatriz Allende, reconociendo el derecho al hijo menor de edad Luca Josué Vargas Lucero.

Respecto del análisis recursivo, no le asiste razón a la quejosa cuando solicita se revoque el artículo 7° del mencionado Decreto, ello debido a que la misma, con la documental aportada en las actuaciones, no prueba su convivencia con el Sr. Alfredo Gumerindo Vargas durante los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento del mismo, requisito indispensable para su procedencia, establecido en el artículo 1°, inciso 1°) de la Ley Nacional N° 23.570.

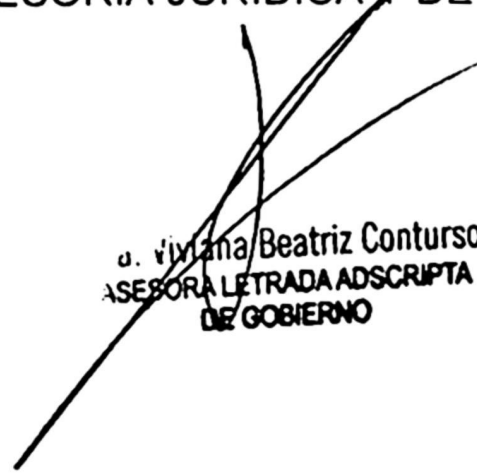
En ese sentido, tampoco se acompaña ningún elemento probatorio nuevo que haga variar el criterio sostenido en el acto administrativo recurrido, de allí que la denegatoria del beneficio previsional se ajusta a Derecho.

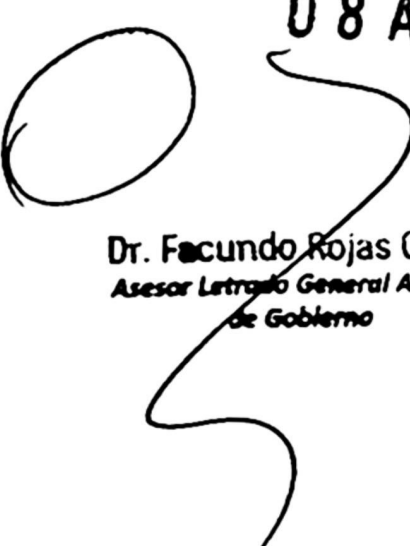
Conforme a lo expuesto, este Órgano Asesor comparte el criterio del servicio jurídico de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) de la Policía de San Juan (fs. 244) atento a que la recurrente no demuestra de manera cierta una convivencia continua, permanente, pública y notoria en los dos últimos años anteriores al fallecimiento del causante. Destacando que la prueba documental que acompaña, en su mayoría, corresponde a periodos de años más antiguos.

Por lo expresado precedentemente, y no habiendo agregado la quejosa algún elemento nuevo (factico-jurídico) que haga variar el criterio sostenido en el Decreto N° 1184-SESyOP-2022, del 29 de junio de 2023, aconsejamos desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Lilia Sonia Lucero, D.N.I. N° 17.209.420, contra el mencionado acto administrativo.

Consecuentemente con ello, se elabora proyecto de decreto que recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, debiendo continuar el trámite de suscripción por parte del Poder Ejecutivo.

ASESORIA JURIDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,


D. Virginia Beatriz Conturso
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO

08 AGO. 2024

Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General Adjunto
de Gobierno